

1 1485/30

1 1485/30

2^o

1485/30

Año de 1829.

Joquin Baquero Abastecedor de salnes
del lugar de Mexxera pide que su contador
suiva los cargos de contador y ministro inferior
como lo desempeñaba su antecesor.

El subministrador de Carnes de
Herreria dijo a V. S. que por
la ilegalidad de su contrato que
nada le impide pedirle, quien
por la corte de su detencion
nada tambien de cargo de
carreos y de su trabajo, como
a continuacion en todo lo que
le toca, y al ver que el Ayuntamiento
no queria conformarse al nuevo
contrato, como lo solicitado por
V. S. le fuere mandado se
le cumpliera. Se le pidió
que se le diese, y contestó que
no ha hecho tal nombramiento,
por que el anterior
contrato que tenia en
su cumplimiento, y asi
mismo por no haberle dado
causa para lo contrario, que
si de arruinar lo quito, y
que por lo tanto ha auido
de su libertad como el Ayuntamiento
lo hace en su virtud, siendo incompatible de cargo de carnicero



Exmo Señor

Joaquín Baquero, vecino de Sarag. y Mariscal de
Carnes del Lugar de Herreria, con Sra. Calidad, y
con el mayor sueldo de V. S. dice que teniendo
a su cargo Sra. Alamo, mediante contrato formal con
el Ayuntamiento, y en uno de sus pactos, se estableció, q. el
Contrato habia de ser nombrado por el que espone, sigui-
endo la costumbre adaptada en todos los pueblos, con la
condicion de haber de recaer en persona que merezca
la confianza del Ayuntamiento

que efectivamente el que se
lo hizo en la de Armas el Pinaro, que como lo puse de
las calidades apetecidas fue admitido, habiendo sido de-
pedido el que anteriormente servia este oficio, ya carecia
de ellas; empero, ni el que espone, ni tampoco el Ayun-
tamiento tuvieron presente, que el salario con el que esta
dotada esta Plaza no es suficiente para contentarse, y
omitieron agregarle la de Carreos, que siempre ha estado
recaer por Sra. razon, y con la pretension de alejar
las sospechas que necesariamente infunden, las encasacas de
haber en Carreos que recien tales officios, por resultar
los Contratos que pueden tener de repandir al Publico, con-
curriendo unas en el que la desempeña de sus Carreos, habien-
do sido expedido de la de Carreos, por no merecer la confianza
publica. que el aparente ha obrado despues reclamacione

con de ser admitido por que de
ha de ejercerle en las infir-
midades de estado, vacante de
Carnes, y craxacion de penas,
y por ultimo que aquel
entendido sin el pacto se ser
la Cortante Corredor, y si
ahora se pudiese se pudiese
del no que tiene para esta
decision independi^{te} del corren-
dador, y no es justo que
de un solo Corredor ejercito
contra si un contra si mismo
lo que se menciona.

visto por el J^o
Fiscal dice.



Exmo Señor

Joaquín Vaquero, vecino de Sarag^a y Montecoron
de Carnes del Lugar de Herrera, con F^{ta}. Calidad, y
con el mayor sueldo de él a V. C. dice que teniendo
a su cargo F^{to}. alabo, mediante Contrata formal con
el Ayuntamiento, y en uno de sus pactos, se estableció q^d el
Contratado había de ser nombrado por el que expone, sigui-
endo la costumbre adaptada en todos los Puestos, con la
condicion de haber de recaer en persona que merezca
la confianza del Ayuntamiento

que efectivamente el que se
lo hizo en la de Armas el Puro, que como lo puse de
las calidades apetecidas, fue admitido, habiendo sido det-
pedido el que anteriormente servia este oficio, ya carecia
de ellas, empeso, ni el que expone, ni tampoco el Ayun-
tamiento tuvieron presente, que el salario con el que esta
dotada esta Plaza no es suficiente para contenerse, y
omitieron agregarle la de Corredor, que siempre ha estado
recaída por F^{ta}. razon, y con la prohibicion de alzar
las sospechas que necesariamente infunden, las encasces de
haber en Ciudad que sirven tales officios, por resultar
los Contratos que pueden tener de repandria al Publico, con-
curriendo unas en el que la desempeña de tal Corredor, habien-
do sido espedito de la de Contrata por no merecer la confianza
publica.
que el expone, ha obrado de que reclamacione

dudas por los motivos indicados en el actual
 Estado, quien se ofrece (como sus antecese-
 sores) a desempeñar las dos plazas, y con
 ambos salarios, puede sostenerse mejor, y
 se evitan las sospechas de fraude q. de esta
 manera habrán de resultar, y habiéndolo hecho presente
 todo al Ayuntamiento, que al paso que confiesa que pro-
 cede ejecutarse así, no lo lleva á efecto, siendo como es
 de su inspeccion pecunia, el nombramiento de Excedon, ó
 ministro inferior: Puro siendo justo que por la innacion
 del Ayuntamiento se vea el que expone, y tambien el Publico
 perjudicado de un Ciudad. fcl. y de honorables por la cantidad
 de salario, en razon de no adjudicarse como es la costu-
 bre la plaza de Excedon: por tanto.

A. V. C. Suplica se crite
 tener en consideracion esta humilde exposicion y en co-
 secuencia mande que el Ayuntamiento de Herrera, pre-
 da al nombramiento de Excedon, ó ministro inferior, en la
 persona que tiene la plaza de Excedon, quien la desempe-
 ñará á su satisfaccion y la del publico, por las razones
 indicadas, y cuya costumbre es muy antigua y nacida de
 las mismas, y procede todo así en justicia, cuya gracia
 expesa convega de V. C. el exponente. Tarag. 23 de Jun
 de 1822

Joaquin Boqueron
 Lo presenta.

Mariano Moliner

Tarag. 23 de Junio. Quince de 1822. A. V. C.

Agosto
 Regente
 de la Real Audiencia
 de Sevilla
 D. D. N. S. P.

Informo el Ayuntamiento del lugar de Herrera
 dentro de sus dias lo que se le ofreció parezca sobre el con-
 tido de este recurso: y venido el informe pagó á la villa del dicho
 en el día 16 de notifique este auto
 al Sr. Moliner por si puede su par-
 te persona de q. contig.



D. Fernando Quinto con la gracia de D. y Rey de Castilla
 de Leon de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalen de D. Felipe
 Augusto Cavallero de la Orden de San Marcos, Cavallero gran
 Cruz alar R. y millares de ordenes de San Fernando y San
 Hermenegildo, Conde de Aragon y de Aracón
 Distinguido, Comendador de la Orden de San Jeronimo y de San
 Pedro, teniente General alor R. de Exército, Governador Capitan
 General de Espana y Reyno de Aragón. Comendador de Indias de
 A. V. C. qualquiera de nos. D. N. S. P. y R. D. N. S. P. y presento
 Reyno de Aragón salud y gracia salud: Que ante lo el muer-
 to de la muerte se ha presentado el Nuevo lugar tenor y el de
 auto á el provisor en tomo ligno = Excmo. Sr. D. Juan Ba-
 guena virrey de Aragón y Abancador de la villa de Sarag.
 de Navarra con dicha calidad y con el mayor respeto desab
 al O. C. dice: Que teniendo en cargo de la villa mediante con-
 tancia formal con el Ayuntamiento y en uno de sus pargos se con-
 tleva que el Excedon havia de ser nombrado por el que ex-
 pone suplicando la costumbre adograda en tody los Pueblos con
 la condicion de haver se Placid en persona que mereca
 la confirmacion del Ayuntamiento. Que espresiam. C. el que
 expone lo hizo en lo de Tomas Sabarao, que como lo fue-
 se alor qualidad y aptitud por admision, habiendo
 sido Distinguido el que anteriormente servia en este Oficio por
 la razon de ellas, expesa ni el que expone ni tampoco el
 Ayuntamiento tuvieron presente que el salario conq.
 era dotada era pleo no es suficiente para man-
 tenerse y omisiones de pagarle la de Excedon que
 siempre ha estado elevada por otra razon y con

la p[re]sion de abajar las bofetadas que merec[er]ian. Lo in-
pudien los marcos de buenas en cada que sirven tales
oficio por abajarlos. Con esto que pueden te-
ner de dependan al publico, con hacienda á
mas en el que se ocupan de tal manera, haora les exp[er]to
de lo tratado por no mereca la confianca pp[er]ta. Sus el
expos[er] la buesada de que se mencionan fundadas por los
motivos indicados en el actual tratado quien se oficia como
su antecesor adempnan las dos plaras y con ambas de
las que puede abajar mejor y se evitan las bofetadas de
facile que de otra manera hubieron el P[ro]vincia y buesada
de hecho presento todo al Ayuntamiento, con el paso que
sufrida que puede costarles así, no lo hizo á efecto, han
do como es su in[te]n[er]ion p[er]turbado el nombram[en]to de buesada
ó ministros infernales, y no siendo puro que p[er]turbado
el Ayuntamiento se vea el que exponer, y tambien el publi-
co privado con criado fiel y de honorada p[er]turbado la
tendencia de salario, en rason de no abajarlos como es la
abundancia la plara de buesada = Contante = D. C. C. p[er]turbado
debuera tanta consideracion con algunos exposicion
y en su consecuencia manda que el Ayuntamiento de He-
reña, proceda al nombram[en]to de buesada ó ministros infernales
cuya persona que tiene la plara de buesada quien la
deberian auer satisfacion y del publico por los re-
ones indicados y cuya abundancia es muy antigua y
nada a las mismas y proceda todo así en su oficio
gracia exp[er]ta mandan D. C. el Ayuntamiento. Taxagona
fines veinte y tres de mil ochocientos veinte y nueve
quin Paguero = la presenta = mariano es-
tada. Taxagona fines veinte y cinco de mil ochocien-
tos veinte y nueve = Avenda general = Infor-
me el Ayuntamiento del lugar de Heerena de

Don
P.P.
Agencia
de
Garcia



Vallecaliz
transeca
Otalo
nuppo
debuera
Garcia

de sus dias lo que se le ofrecia y p[er]turbado sobre el
contenido de los Reales, y venido el informe para ab-
viera el Tribunal de S. M. = con rubricado = pp[er]ta con
ciencia y limpo se aviendo expedido esta real caxa de
Provision para con lo al principio nombrado en su
rason de buesada, para qual se mandamos que hincos
presentada y con ella p[er]turbado, notificados y pagados
sucedu en contenido al Ayuntamiento del lugar
de Heerena para que en su consecuencia abracen quan-
do y cumplido con lo que en la misma se manda y
de las notificaciones y cosas de buesada que en su virtud p[er]turbado
si canes sus dantes fe y testimonios acordados a los
la presente. Que con esta nuestra voluntad. Dada en la
ciudad de Sevilla a veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y
nueve. = D. Gabriel Garcia Vallecaliz = D. Vicente Sa-
nchez Diaz = D. Ignacio Otalo = D. Antonio Sabarand
de decora de buesada al Rey mio Señor y de Heerena y Go-
vierno de la Audiencia de Sevilla la hincos en
su poder mandado con acuerdo de buesada y de
donde de la misma = Reg. de D. Luis de buesada = teni-
ente de camella mayor = D. Luis de buesada = de buesada
don = Reg. de buesada y parte de buesada 13 de buesada = de buesada
de buesada = de buesada = de buesada = de buesada
y Gov[er]no = de buesada = de buesada = de buesada = de buesada

que lo continen en ella, cumplan con lo que en la
misma se manda a cumpl. D. Joaquín Pa-
gones Arrendador del Abasco a James de
Lugar de Herrera = Gov. no Arrendador =

Concedida con un inf. Pr. Provision con la que se dio
Nuncio de el Inf. Arrend. pp. Pr. de S. M. de
munt. pp. de Arrend. de la Ciudad de D. O. de
no se fijan se continen al Ayuntamiento de el Lugar de
Herrera, con la que han y se han de comprar. pp. de
que conve lo hizo y fuesse en D. O. de el Lugar a los
de Julio de mil ochocientos y quinientos y nueve

Intervimons = alcedad.
Joaquín Gil de Alcaraz



Exmo Señor.

Mamel Lucía, y Josef Guillen Alcedas, Mateo Le-
rma, y Mariano Perez, Regidores, Pedro Soriano, y Bon-
tolome Baliente, Diputados del conuey, y Joaquín Felices
Síndico Procurador general, componentes el Ayuntamiento
pleno de el Lugar de Herrera, cumpliendo con el infor-
me que le exige V. E. en la solicitud del Abastecedor
de carnes Joaquín Bolognesi, con todo su respeto Expo-
ne: que el oficio de Cortador, y el de Ministro corredor
son dos Plazas distintas, de diferente confianza, se pro-
ven por distintas personas, y quasi puede decirse que en
el dia son incompatibles: el de Cortante, lo propone ó eli-
ge el Abastecedor a su voluntad y sobre todo a su beneficio
y comodo, y este oficio, como que vive a horas determina-
das en el Marcelo para el servicio publico, el Ayunta-
miento no tiene mas intervencion que aprobarlo, que
esto que puntualmente sucedio con la eleccion de Toga-
te, que siguiendo el espíritu del pacto, lo nombro Plaque-
ro, y el Ayuntamiento lo aprobó, despues de haber removi-
do al Ministro corredor de el oficio de Toga el subditi-
cho Abastecedor.

El Ayuntamiento, que sabia tenia en el cor-
redor, un sirviente fiel, exacto, puntual, y sobre todo re-
servado; y que su eleccion era privativa del Ayunta-
miento y sin dependencia del Abastecedor, no quiso despre-
nderse de el ni despedirlo, porque no tenia causa, lo continuo
ya en el año anterior, y el actual Ayuntamiento, que

esta perfectamente servido con el y a publica satisfaccion, debe hacer presente a V.E. no debe abandonar, porque no tiene otro medio de que subsistir, porque tiene incompatibilidad el uno y otro oficio en las infracciones del mercado, venta de carnes, exacciones de sus penas, y por estar empleado en ciertas horas en la tabla y quando lo necesita la Intendencia, con otros muchos casos que se omiten por la brevedad; y porque su fidelidad es escasa, y sobre todo reserva para el desempeño del Ministro, no la encontrará en el Corredor que ha puesto el Abastecedor: por fin, Esmo Señor el Abastecedor arrojo sin el pacto, de que el Corredor, que el pudiese, habria de ser precisamente Corredor y el sugetar ahora al Ayuntamiento a esta obligacion es poner un pacto, contra la escriturado, y contra la voluntad de los poseedores, y lo que es mas privar al Ayuntamiento de Herrera del derecho privativo que siempre ha tenido, independiente del Abastecedor en la eleccion de Corredor, y si asi lo consigue de V.E. el Arrendador, lograra un triunfo en sola su utilidad y beneficio, de ningun interes publico, el que las cosas de Herrera del Ayuntamiento, con respecto al suministro de carnes, calidad de ellas, exacciones de penas, y demas relacionado con raciones, y se eludan muchas de las disposiciones de el Ayuntamiento, y totalmente comprometido este a reservarse en sus propios servicios de el mismo Corredor, que las ha de ejecutar contra su Amo y contra el mismo. Es quanto puede decir a V.E.

Herrera 8 de Julio de 1829

Esmo Señor

José Quiroga

Manuel Soria, M. S. S.

Joaquin Felices Soria

Comandante de las Armas N. de Ayuntamiento

Pedro Lazo



Fiscal de S. M. D. N. P. Don Joaquin Baquero Abastecedor de Carnes del Reino de Navarra y de la facultad que le concede el pacto de la Encomienda, quitando el pacto antiguo para poner otro, pero como ahora pacto de el Ayuntamiento de Herrera tambien a aquel del oficio de Ministro para pararlo a este, y la Encomienda no lo habilita para ello, y el otro pacto se le da en interes tan solo del Abastecedor la union de ambos oficios debaria a los fraudes, e inconvenciones que expresa el Ayuntamiento en su informe, entiendo por ello el Fiscal que no debe declararse no haber lugar a la solicitud del Abastecedor Baquero, a no estimarse el Real Decreeo otra forma (informe). Lazo 13 Julio 1829

J. B.

2
Año de 1829 Mayo. Sen.
Luz

Regencia
Cobani
Manera
Cual
Cuyo
Manda
Sancion

Se ha lugar a lo que solicita Joaquin Baquero
en su recurso de veinte y cinco de junio anterior.

J

En orden y ley de don Juan José de los Rios
Mariano Melivar en su nombre en su parte en su parte
na en su parte

Mano de Letrado

J